

ingresa al despacho con solicitud de librar mandamiento de pago.

Rama Jurisdiccional Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diez de septiembre de dos mil veinte

RADICACIÓN No. 2019-536

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del correspondiente auto de apremio conforme las disposiciones de los art 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este Despacho,

RESUELVE

1. Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de JOSE LUIS MONOGA SUAREZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 28 de mayo de 2019.
2. Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.
3. Se CONDENa en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.
4. Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.500.000

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 40 hoy 11 de septiembre del 2020. La Secretaria</p> <p>LUISA FERNANDA LOZANO LINARES</p>
--

JMF